

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

Nombrado por Real orden de 20 del anterior Gobernador militar de esta provincia, y encargado de este mando desde el 25 del mismo, mi deber me impone el de dirigirme á V. para manifestarle que completamente de acuerdo con el señor Gobernador civil, estoy dispuesto á que el orden y la tranquilidad pública no sufran el menor detrimento por la malevolencia de los que no desean mas que mantener en alarma y en angustiosa situacion á nuestra patria. El estado excepcional en que está declarada la provincia, me facilita amplios medios para dirigir enérgicamente todos mis esfuerzos á conseguir tan indispensable bien. Pero cuento además, y espero sin dudar, con la cooperacion franca y leal de los hombres honrados, y la eficacia de las autoridades locales de los pueblos, persuadidos de su espontanea decision en favor de tan atendida y beneficioso objeto, como es el bienestar de los pueblos y su reposo. En tal concepto, y no obstante del comun acuerdo en que me hallo para todo con el señor Gobernador civil de la provincia, encargo á V. y le

recomiendo muy mucho procure tenerme al corriente de toda novedad que pueda afectar en lo mas minimo, y cualquiera sea el medio que se emplee, á un objeto de todo punto preferente, y al que me consagro con toda la fuerza de mi voluntad de leal soldado.

Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 2 de Agosto de 1866.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde constitucional de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora:

Los gastos ordinarios del presupuesto de Hacienda para el corriente año económico, que han sido votados por los Cuerpos Colegisladores, suman 49.022.486 escudos. Los concedidos en el anterior ejercicio por la ley de 15 de julio de 1865, importan 50.806.112; de manera que las economías, ya realizadas, se elevan á 1.783.626 escudos. A pesar de tan importante baja, el Ministro que suscribe ha examinado detenidamente todo el detalle del presupuesto del departamento que V. M. se ha dignado confiarle, con el decidido propósito de llevar á cabo nuevas economías que aminoren aun la suma de los créditos votados por las Cortes.

A primera vista la entidad de esta suma que, como queda expresado, asciende á 49.022.486 escudos, parece ofrecer campo á grandísimas reducciones; mas á poco que se desciende á su análisis se

toca la evidencia de que en su mayor parte procede de servicios ineludibles, de los que algunos ni deben ser considerados como gastos del Estado, cual acontece á las ganancias que obtienen los jugadores de lotería y á los de primeras materias y gastos de fabricacion de tabacos y sales, que siempre habrian de satisfacer los consumidores aunque desapareciera el estanco.

Hé aquí, Señora, los créditos de esta clase y los de índole, hasta cierto punto análoga, que figuran en el presupuesto de Hacienda.

733.500 escudos para gastos de movimiento de fondos y diferencia de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior;

602.800 para los de fabricacion, compra de primeras materias, portes y fletes de papel sellado;

42.925.002 para compra de tabacos, gastos de fabricacion, portes y premios de expendicion;

3.136.250 para elaboracion, portes, fletes y premios de expendicion de sales;

140.000 para premios de recaudacion del derecho de hipotecas;

448.240 para comisiones de venta á los Administradores de Loterías;

1.642.943 para gastos de explotacion de las minas del Estado;

603.955 para gastos de fabricacion y acuñacion de moneda de oro, plata y bronce, y la boracion de cobreria;

6.817.223 para personal y material de los Resguardos de las rentas;

15.158.269 para ganancias de jugadores de lotería, devoluciones de ejercicios cerrados y demás gastos indeclinables, comprendidos bajo el

concepto de minoracion de ingresos;

151.900 para impresion de libranzas y demás gastos del Giro mútuo del Tesoro; y

172.906 para gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros;

42.532.988 en junto.

Deduciendo estos 42.532.988 escudos del importe total del presupuesto de Hacienda, se vé que queda reducido á 6.489.498 escudos; para el servicio general del Ministerio, el de la Deuda pública, la Administracion central y provincial, el personal y material de Fabricas y Casas de Moneda y administracion de las diversas Rentas y Contribuciones que forman el haber del Estado, lo cual prueba que no es posible presentar economías cuantiosas en créditos ya tan merados para una administracion que recauda y distribuye hoy dobles sumas que hace 20 años.

Sin embargo, por los cuatro adjuntos decretos que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M., se obtendrán las siguientes economías:

32.800 escudos en el personal del Tribunal de cuentas del Reino;

422.810 en el personal de la Administracion central y otros servicios;

253.988 en el personal y material de las Administraciones de Hacienda pública y de Propiedades y Derechos y del Estado; y

31.713 en el material de todas las oficinas de la Administracion económica, inclusa la Secretaria del Ministerio, no obstante lo exíguo de sus asignaciones.

740.311 en totalidad.

Cuya suma, unida á la de las economías ya realizadas, da una baja de 25.239.370 rs. en los créditos del corriente año económico, comparados con los del anterior ejercicio.

El Ministro que suscribe considera que no es posible hacer mas por el pronto; pero confía en que un detenido estudio de la organizacion de los diversos servicios de su departamento le permitirá proponer á V. M. nuevas reducciones en el trascurso del año, ó llevarlas á las Cortes en el presupuesto del próximo año económico.

Madrid 28 de Julio de 1866.

--SEÑORA:--A L. R. P. de V. M.
--Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ley de 31 de Julio último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Del crédito de 318.000 escudos comprendido en el capítulo 3.º, seccion octava del presupuesto vigente para personal del Tribunal de Cuentas del Reino, se anulan 31.800 escudos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen en la planta del Tribunal las plazas siguientes: dos de Ministros de número, dotadas con 5.000 escudos cada una; dos de Contadores de primera clase y una de Agente fiscal, con 2.400 escudos; tres de Contadores de segunda clase con 2.000, y ocho de auxiliares, de ellas tres con 1.600; una con 1.200, otra con 800 y tres con 600.

Art. 3.º La Sala extraordinaria aumentada en el Tribunal de Cuentas por mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1861, á la que se concedió facultad de conocer en las cuentas de época corriente por otro Real decreto de 14 de Enero de 1865, queda suprimida. El Tribunal se compondrá en lo sucesivo de dos Salas conforme fué organizado por la ley de 25 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á

veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administracion y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexonados con la conservacion de las mas altas instituciones del pais, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la Capital de la Monarquía, y cuya extension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas ó menos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cual debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España; y en las cuales estriban hoy mas que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo mas leve la aplicacion ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La Capital del Reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de Junio si habieran salido vencedores? Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la

anarquía en que hubiera caido nuestra infeliz pátria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu, y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que considero indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron tambien con unanimidad patriótica las Cortes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvio contra la conspiracion de que pudo ser victima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medidas tintas desaparecen, y las con temporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza; es por todo extremo necesario poner con varonil resolusion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria mas que bastante fuerza

de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos previene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderio intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificacion se emplean.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros paises palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para coseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acojerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rehúsa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonia, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los estravios que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antidoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar expresion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanzcamos esas preocupaciones, sino legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De que se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños a ellas. Pero ¿en que estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legitimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia a esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien a las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la estensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora merced á causas cuyo examen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, después de los sucesos últimos no se á quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en si mismo ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legitimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, va-

liéndose de todo el rigore de la ley y aplicandola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legitimos intereses amenazan los partidos radicales, y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anarquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado desaparezcan antes de mucho los germenés de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han estendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fe al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la linea del deber, y dar campo seguro á la libertad legitima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN.
Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por Real orden en el Ministerio de Hacienda con motivo de una instancia ele-

vada por el Comandante retirado de infanteria de Marina D. Francisco Oteo de Tejada, en que manifiesta que de aplicar á la letra las disposiciones que rigen respecto á la imposicion del descuento gradual á las clases que cobran del Tesoro, la dotacion que disfruta queda reducida á una cantidad menor que la que percibirán otros que por gozar de menos sueldo se hallan comprendidos en distinto tipo del referido descuento: penetrada S. M. de la justicia de esta reclamacion, y deseosa de que las prescripciones del párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 4 del actual, se apliquen con toda la equidad que el caso requiere, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad y con el parecer del referido Ministerio, se ha servido disponer que en la imposicion del descuento se observen como reglas generales las siguientes:

Primera. Siempre que la imposicion del descuento sobre alguna de las dotaciones comprendidas en un grupo de la escala que establece el Real decreto de 4 de este mes ofrezca un haber líquido inferior al que produzca la liquidacion sobre el limite del grupo inmediato anterior, se hará solo el descuento del tanto por ciento fijado para este.

Segunda. En aquellas dotaciones que á consecuencia del descuento hubiesen de quedar reducidas á una cantidad menor de 600 escudos, se hará el descuento solo de la suma en que excedan de los referidos 600 escudos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—El Duque de Valencia.—Señor Ministro de...

NUMERO 658.

El 12 del corriente faltó á D. Francisco Cantera, vecino de Laguardia, una mula de 15 meses, de seis cuartas de alzada, pelo pardo, crin cortada y una marca á fuego en los cuatro cascos de figura de C.; y sospechándose haya sido hurtada, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y caso de hacerlo la remitan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se halle.

Logroño 28 de Julio 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 656.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Eulalia Prats y Ferrer, hija de D. Juan, soldado del batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada. Logroño 30 de Julio de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 662.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Gobernador de la provincia, para terminar las obras de reparacion en la Fuente pública de esta villa de Alesanco, ha señalado el mismo Ayuntamiento el dia once de Agosto próximo de once á doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á ciento ochenta escudos y cuatrocientas milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y bajo las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion desde once á once y media de dicho dia, con el documento que acredite haber entregado en la Depositaria de dicho Ayuntamiento diez y ocho escudos y cuarenta milésimas como garantía para tomar parte en la subasta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad indicada de ciento ochenta escudos y cuatrocientas milésimas. Si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre sus autores. Alesanco 28 de Julio de 1866.—José Maria Fernandez Bobadilla.—P. A. del A., Felipe Moreno, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y del presupuesto así como de las condiciones formadas para las obras de reparacion de la Fuente pública de la villa de Alesanco, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sujecion á las espresadas condiciones por la cantidad de tantos escudos, (se expresarán en letra.)

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y debidamente aprobada por el Consejo asociado de los señores Diputados residentes en la capital.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	TOTAL
ARTICULOS.	por capítulos	por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administración provincial.		
Personal de la Diputación y Consejo provincial.	611,800	
Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	158,200	
Material de la Diputación y Consejo.	296	
Idem de la Contaduría de fondos provinciales.		
1.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,600	1,805,800
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,800	
2.º Material de estas Comisiones.	25	
3.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delincuentes.	200	
4.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	66,600	
Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de	253,300	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y puentes que se hallan en el mismo caso.	86,600	
Material para estas mismas obras.	28	114,600
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
1.º Junlaprovincial del ramo.	445,800	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1,800	2,817,400
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	500	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	180	
3.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,600	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Atenciones de la Junta provincial.	125	
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	800	2,617
Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1,600	
Idem id. id. de las Casas de Expositos.	124	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1,565	1,565
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
Unico.		
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		
Unico.		
TOTAL GENERAL.		8,824,900

En Logroño á 30 de Julio de 1866.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Antoni Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

ANUNCIOS.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocidos ya del público los maravillosos efectos que, en diferentes enfermedades, producen las aguas termales salinas de este establecimiento, por su identidad y analogía con las del justamente celebrado antiguo, no repeliríamos este anuncio, si no debieramos hacerlo por primera vez, de una mejora cristiana, religiosa y espiritual, de la mayor y principal importancia.

Tal es, la de haberse instalado el dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, en la Capilla del Oratorio público de dicho nuevo establecimiento, el Smo. Sacramento del Altar, para administrarlo á sanos y enfermos, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, con la correspondiente licencia y autorización de nuestro Santo Padre y Pontífice, el Papa Pio Nono, la del Excmo. e Ilmo. señor Obispo de la Diócesis y la del Sr. Cura Párroco de esta villa de Fitero, desde cuya fecha celebra misa todos los días de la temporada, el Capellan que durante ella permanece en el establecimiento, y en el cual se tiene también la Santa Unión, hace mas de diez años.

Resta solo advertir, que la Direccion Médica, sigue á cargo del simpático don José Asenso y Cáceres: las de Administración y Capellanía, á la de D. Justo Lizoz: la de Guarda ropas, á la de D.ª Francaisa Elduayen, viuda de Garcia y la de la Fonda, á la de D. José Laguna y su esposa D.ª Gregoria Monreal, tan conocidos como acreditados al electo.

El dia 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana se celebrará en la Sala consistorial de esta villa el arriendo del único molino que en ella existe, propiedad de los intereses del regadio de la misma, construido recientemente y movido por agua en invierno y verano; en cuyo tiempo acuden á moler muchísimos forasteros; se halla situado á un kilómetro de la villa, que se compone de 500 vecinos. El que quiera enterarse de las condiciones con que se ha de celebrar dicho remate, podrá hacerlo acudiendo á la Secretaría de la Junta del regadio.—Azagra 26 de Julio de 1866.—El Presidente, Eulogio Imas.

MANUAL

de legislación electoral y de imprenta.

Recopilación novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la elección de Concejal.

La ley de 25 de Setiembre de 1865 y su reglamento en la parte relativa á la elección de Diputados provinciales. La de 18 Julio de 1865 para la elección de Diputados á Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones políticas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redaccion del Boletín de Administración local y de los pósitos.

Se espnde al infimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO

DE MOSAICOS Y LADRILLOS para pavimentos, enchapados de cocina y zócalos en las paredes y frisos.

D. Luis Pastor, representante de la fábrica privilegiada establecida en Valencia, ofrece á las personas que gusten servirse de dichos mosaicos ó ladrillos para los pavimentos, así como de toda clase de estucos, ascayola ó molduras de albañilería, conocidas á mas de la perfeccion en sus obras una baratura sin igual, comprometiéndose á gratificar con 4,000 rs. al que haga una obra de las enunciadas con mas economía, solidez y perfeccion. Los señores que deseen usar de esto, podrán dirigirse á Bilbao, calle de la Esperanza núm. 50, bien á domicilio, ó bien personal, en el portal de la casa de D. Pedro Pablo Perez, sita en el muro de esta ciudad, podrá verse dicho pavimento colocado.

INTERESANTE.

En el acreditado establecimiento de latonería y hojalatería de Marcelino Garrao, sito en la calle de Mercaderes, núm. 2, de esta ciudad, se acaba de recibir un abundante surtido de cristales planos de todas dimensiones y á precios sumamente arreglados, haciendo la colocacion gratis.

En el mismo establecimiento hay tambien un surtido de lámparas para petróleo, desde el precio mas infimo hasta el mas subido; así como tambien una infinidad de obra hecha concerniente á su oficio.

Logroño 23 de Julio de 1866.

LEY É INSTRUCCION VIGENTE DE CONSUMOS.

Obra necesaria para los que administren éstos ó los tengan contratados.

Edicion oficial.—Un tomo en 4.º, encuadernado en rústica, 8 reales en la Redaccion de este Boletín y 9 remitido franco por el correo.

En la Imprenta de este Boletín oficial, acaba de hacerse una gran tirada de papeletas de aviso y de conminacion, que hallarán de venta en la Redaccion del mismo las personas que tengan que hacer uso de ellas.

IMP. DE P. MENCHACA.